

EXPEDIENTE: 00675/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al seis de junio de dos mil doce.

Visto el expediente **00675/INFOEM/IP/RR/2012**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la **COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El veintiocho de marzo de dos mil doce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, consistente en:

- “1.- TODOS LOS CONTRATOS DE PUBLICIDAD*
- 2.- TODOS LOS CONTRATOS DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES*
- 3.- TODOS LOS CONTRATOS DEL PROVEEDOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA*
- 4.- TODOS LOS CONTRATOS DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS Y/O SEGUROS*
- 5.- TODOS LOS CONTRATOS DEL PROVEEDOR DE COMBUSTIBLE*
- 6.- TODOS LOS CONTRATOS DEL PROVEEDOR DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.*
- 7.- TODOS LOS CONTRATOS DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO DE SEGURIDAD*
- 8.- TODOS LOS CONTRATOS DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO DE LIMPIEZA*
- 9.- TODOS LOS CONTRATOS DEL PROVEEDOR DE PAPELERÍA*
- 10.- TODOS LOS CONTRATOS DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE TRANSPORTE*
- 11.- TODOS LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DE ASESORÍA Y/O SERVICIOS SUBROGADOS*
- 12.- TODOS LOS CONTRATOS DEL PROVEEDOR DE MUEBLES.”*

Tal solicitud de acceso a información pública, fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00014/CGCS/IP/A/2012**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

2. El nueve de abril de dos mil doce, la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** requirió al solicitante para efecto de que proporcionara datos precisos que faciliten la recopilación y entrega de la información requerida en la solicitud de origen.

EXPEDIENTE: 00675/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

3. El once de abril de dos mil doce, el solicitante atendió el requerimiento formulado, en el siguiente sentido:

*“...1.- Toda vez que el ejercicio del presupuesto público genera documentación para acreditar el destino y uso del mismo, por lo tanto solicito la que se genere en razón de los puntos señalados dentro de la solicitud de información.
2.- Solicito el correspondiente a los años 2010, 2011 y 2012.”*

4. El dos de mayo de dos mil doce **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información formulada, manifestando:

“Con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en respuesta a su solicitud de información pública No. 00014/CGCS/IP/A/2012; anexo al presente y en atención a lo dispuesto por el artículo 41 de la referida Ley, se adjuntan archivos electrónicos que contienen copia de los contratos de publicidad durante el ejercicio fiscal 2010 y 2011. Cabe señalar que los correspondientes al ejercicio fiscal 2012 se encuentran en trámite; así mismo se adjunta archivo electrónico que contiene la información relacionada con la contratación de servicios e insumos para la Coordinación General de Comunicación Social.”

A esta respuesta se adjuntaron los siguientes archivos electrónicos:

- **00014CGCS0070479500012812.zip**, que contiene 38 archivos en formato PDF, correspondientes a **contratos administrativos de prestación de servicios “de publicidad” celebrados en el dos mil diez**, por la Coordinación General de Comunicación Social con los siguientes contratistas:
 1. Editorial Sixtro, S.A. de C.V. (Ocho Columnas)
 2. Impresiones del Nuevo Siglo, S.A. de C.V. (Adelante en la Noticia)
 3. Grupo Radiodifusoras Capital, S.A de C.V.
 4. Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V. (Grupo Imagen)
 5. Comunicación Colectiva y Periodismo de Investigación, S.A. de C.V. (Contralínea y Fortuna)
 6. La Crónica Diaria, S.A. de C.V. (La Crónica)
 7. Multiservicios Nuevo Día, S.A. de C.V. (Edomex Al Dia)
 8. Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V. (El Diario)
 9. Periódico El Economista, S.A. de C.V.
 10. El Informante de México, S.A de C.V.
 11. El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.
 12. Periódico Excelsior, S.A. de C.V.
 13. Grupo Acir, S.A. de C.V. (Sucursal Toluca)

EXPEDIENTE: 00675/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

- **00014CGCS00701382600014733.doc**, que contiene el siguiente documento:

[REDACTED]
Presente

Con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en respuesta a su solicitud de información pública No. 00014/CGCS/IP/A/2012, se le informa lo siguiente:

NUMERO DE SOLICITUD	CON RELACION A:	RESPUESTA
00014/CGCS/IP/A/2012	Todos los contratos del proveedor de servicios de telecomunicaciones	Esta C.G.C.S. no lleva a cabo contratos por servicio de telecomunicaciones, los encargados de realizar dichos contratos es la Dirección General de Recursos Materiales dependiente de la Secretaría de Finanzas
00014/CGCS/IP/A/2012	Todos los contratos del proveedor de energía eléctrica	Esta C.G.C.S. no lleva a cabo contratos por energía eléctrica, los encargados de realizar dichos contratos es la Dirección General de Recursos Materiales dependiente de la Secretaría de Finanzas
00014/CGCS/IP/A/2012	Todos los contratos del proveedor de servicios financieros y/d seguros	Esta C.G.C.S. no lleva a cabo contratos por servicios financieros, los encargados de realizar dichos contratos es la Dirección General de Recursos Materiales dependiente de la Secretaría de Finanzas
00014/CGCS/IP/A/2012	Todos los contratos del proveedor de combustible	Esta C.G.C.S. no lleva a cabo contratos por combustible, los encargados de realizar dichos contratos es la Dirección General de Recursos Materiales dependiente de la Secretaría de Finanzas
00014/CGCS/IP/A/2012	Todos los contratos del proveedor de material de construcción	NO APLICA

EXPEDIENTE: 00675/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

00014/CGCS/IP/A/2012	Todos los contratos del proveedor de servicio de seguridad	Esta C.G.C.S. no lleva a cabo contratos por seguridad, los encargados de realizar dichos contratos es la Dirección General de Recursos Materiales dependiente de la Secretaria de Finanzas
00014/CGCS/IP/A/2012	Todos los contratos del proveedor de servicio de limpieza	Esta C.G.C.S. no lleva a cabo contratos por servicios de limpieza, los encargados de realizar dichos contratos es la Dirección General de Recursos Materiales dependiente de la Secretaria de Finanzas
00014/CGCS/IP/A/2012	Todos los contratos del proveedor de papelería	Esta C.G.C.S. no lleva a cabo contratos por adquisición de papelería, ya que son adquisiciones directas
00014/CGCS/IP/A/2012	Todos los contratos del proveedor de servicios de mantenimiento del transporte	Esta C.G.C.S. no lleva a cabo contratos por mantenimiento de transporte, ya que los montos no rebasan lo estipulado en el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones
00014/CGCS/IP/A/2012	Todos los contratos del proveedor de servicio de subrogados	NO APLICA
00014/CGCS/IP/A/2012	Todos los contratos del proveedor de muebles	NO APLICA
00014/CGCS/IP/A/2012	Documentación existente que deriva de presupuesto público para su ejercicio	La información solicitada se encuentra en la página de transparencia de la C.G.C.S.

EXPEDIENTE: 00675/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

5. El tres de mayo de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **00675/INFOEM/IP/RR/A/2012**, en donde señaló como acto impugnado:

*“1.- LA NULA RESPUESTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO.
2.- LA OMISIÓN DELIBERADA PARA ENTREGAR TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA MEDIANTE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
3.- LA NEGATIVA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y/O INCOMPLETA.
4.- NO HAY CORRESPONDENCIA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y POR LO TANTO, ES DESFAVORABLE A LA SOLICITUD FORMULADA, SESGADA Y/O CORTADA Y/O ARBITRARIA, ANTE LO PLANTEADO EN LA SOLICITUD.”*

Y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

“Ante la transgresión deliberada e injustificada del marco jurídico, hasta un tanto rebelde por parte del sujeto obligado, demandando la protección eficaz del derecho a la información y acceso a la información pública, y la restitución íntegra, por parte de este cuerpo colegiado del presente Instituto, de los derechos humanos y garantías fundamentales, in fine, de la Constitución Federal, cuya esencia, es el carácter vinculante frente a todo órgano del poder público, donde el titular es cualquier persona, quien al ser servidor público esta obligado a tutelarlos jurisdiccionalmente y proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los Órganos Autónomos o con Autonomía Legal y cualquier otra entidad gubernamental y/o institucional.

Luego entonces, solicito se obligue a que se me entregue de forma completa e íntegra toda la documentación requerida.

Se salvaguarde de forma pública y eficaz el derecho de información y acceso a la información pública, cuyo fin inmediato lo es, obtener tangiblemente, todos los elementos e instrumentos formales, que den certeza y seguridad jurídica al ejercicio pleno de los derechos humanos y garantías constitucionales, hechos valer por este medio.

Observándose en todo momento, los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Ahora bien, con el ánimo de robustecer jurídicamente, el ejercicio cabal del derecho de Información y Acceso a la Información Pública, me amparo en lo determinado por los artículos 1, 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 2, 7 y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en lo fijado por el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en lo establecido por el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y en lo apuntado en el artículo 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión.”

EXPEDIENTE: 00675/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

6. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

7. De la consulta al SICOSIEM se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió informe de justificación para manifestar lo que a su derecho le asiste en relación con el presente recurso de revisión; y

C O N S I D E R A N D O

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Establecido lo anterior y atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**; el Comisionado Ponente adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar la legalidad o ilegalidad de la respuesta de dos de mayo de dos mil doce recaída a la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00014/CGCS/IP/A/2012**.

III. A efecto de cumplir con lo que establece la fracción II del artículo 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede al análisis de las razones o motivos de la inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, que literalmente se hicieron consistir en que:

EXPEDIENTE: 00675/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

“Ante la transgresión deliberada e injustificada del marco jurídico, hasta un tanto rebelde por parte del sujeto obligado, demando la protección eficaz del derecho a la información y acceso a la información pública, y la restitución íntegra, por parte de este cuerpo colegiado del presente Instituto, de los derechos humanos y garantías fundamentales, in fine, de la Constitución Federal, cuya esencia, es el carácter vinculante frente a todo órgano del poder público, donde el titular es cualquier persona, quien al ser servidor público está obligado a tutelarlos jurisdiccionalmente y proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los Órganos Autónomos o con Autonomía Legal y cualquier otra entidad gubernamental y/o institucional.

Luego entonces, solicito se obligue a que se me entregue de forma completa e íntegra toda la documentación requerida.

Se salvaguarde de forma pública y eficaz el derecho de información y acceso a la información pública, cuyo fin inmediato lo es, obtener tangiblemente, todos los elementos e instrumentos formales, que den certeza y seguridad jurídica al ejercicio pleno de los derechos humanos y garantías constitucionales, hechos valer por este medio.

Observándose en todo momento, los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Ahora bien, con el ánimo de robustecer jurídicamente, el ejercicio cabal del derecho de Información y Acceso a la Información Pública, me amparo en lo determinado por los artículos 1, 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 2, 7 y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en lo fijado por el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en lo establecido por el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y en lo apuntado en el artículo 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión.”

A juicio de este Órgano Garante los motivos de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE** resultan **fundados**, por las consideraciones que a continuación se expresan:

Conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación” de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En ese tenor, disponen los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, 3, así como 41 Bis fracciones I a la III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

EXPEDIENTE: 00675/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...”

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...”

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

“Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

I. Simplicidad y rapidez;

II. Gratuidad del procedimiento;

III. Auxilio y orientación a los particulares.”

EXPEDIENTE: 00675/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

no actuaron como personas físicas, sino como representantes legales de las personas jurídico colectivas que celebraron contratos administrativos de prestación de servicios “de publicidad” con **EL SUJETO OBLIGADO**, de ahí que resulta improcedente que en los contratos de publicidad que se entregaron al recurrente vía el derecho de acceso a la información pública se hayan testado los mencionados datos.

Así mismo, no pasa desapercibido para este Órgano Público Autónomo, que de los archivos electrónicos que **EL SUJETO OBLIGADO** adjunto a la respuesta recaída a la solicitud de origen, omitió entregar la información correspondiente a los contratos de publicidad que ha celebrado la Coordinación General de Comunicación Social del Estado de México en el dos mil doce, es decir, se advierte que no entregó de forma completa la información pública solicitada.

Más aún que es bien sabido que la publicidad de los actos de gobierno constituye el mejor factor de control del ejercicio del poder público. El acceso a la información sobre la cosa pública posibilita a las personas opinar con propiedad y veracidad contribuyendo de tal modo al debate público de las ideas que es garantía esencial del sistema democrático. Les permite además investigar los problemas de la comunidad, controlar a los mandatarios y la participación de los ciudadanos en la vida pública, consagrado y protegido de muchas maneras por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De ahí que a la luz de los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, XV y XV, así como 3 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los contratos de publicidad celebrados por la Coordinación General de Comunicación Social del Estado de México en el dos mil diez, dos mil once y dos mil doce (2010, 2011 y 2012), constituye información pública de oficio accesible a cualquier persona, en tanto que son documentos generados por **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de las funciones de derecho público que tiene encomendadas, y por lo tanto debió haber sido entregada.

En atención a las consideraciones expresadas, en el caso a estudio se actualizó la hipótesis normativa prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, al no haber entregado de forma completa **EL SUJETO OBLIGADO** la información requerida a través de la solicitud de información identificada con el número de folio 00014/CGCS/IP/A/2012, de ahí que en cumplimiento a la presente resolución se deberá entregar al solicitante todos los contratos de publicidad celebrados por la Coordinación General de Comunicación Social del Estado de México en el dos mil diez, dos mil once y

EXPEDIENTE: 00675/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

dos mil doce (2010, 2011 y 2012), sin generar versión pública alguna, al no contener los contratos requeridos información susceptible de ser clasificada por confidencial o reservada.

b) Contratos del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones, de Servicios financieros y/o seguros, de Combustible, de Material de construcción, de Servicio de Seguridad, y de Servicio de Limpieza.

El motivo de inconformidad respecto a estos requerimientos, a criterio de esta Ponencia resulta infundado por las consideraciones siguientes:

De la respuesta de dos de mayo de dos mil doce, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** respecto a los requerimientos formulados en la solicitud de acceso a información pública, identificados con los numerales 2, 4, 5, 6, 7 y 8, consistentes en: "...2.- *TODOS LOS CONTRATOS DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES. ...4.- TODOS LOS CONTRATOS DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS Y/O SEGUROS. 5.- TODOS LOS CONTRATOS DEL PROVEEDOR DE COMBUSTIBLE. 6.- TODOS LOS CONTRATOS DEL PROVEEDOR DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN. 7.- TODOS LOS CONTRATOS DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO DE SEGURIDAD. 8. TODOS LOS CONTRATOS DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO DE LIMPIEZA. ...*", hizo del conocimiento del solicitante que la Coordinación General de Comunicación Social no lleva a cabo contratos por servicio de telecomunicaciones, por servicios financieros, por combustible, por seguridad y por servicios de limpieza, ya que la dependencia encargada de realizar dichos contratos es la Dirección General de Recursos Materiales dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Determinación que este Órgano Público Autónomo estima correcta, ya que en el caso concreto la Coordinación General de Comunicación Social, no es el sujeto obligado competente que genere, administre o posea en el ejercicio de sus atribuciones, la información correspondiente a los contratos por servicio de telecomunicaciones, por servicios financieros, por combustible, proveedor de material de construcción, por seguridad y por servicios de limpieza.

Para sustentar lo anterior, es necesario considerar que los artículos 13.1 fracción I, 13.2 fracción I, 13.4, 13.12 y 13.19 del Código Administrativo del Estado de México, 13 y 14 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del mencionado código, señalan:

EXPEDIENTE: 00675/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

**CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
LIBRO DÉCIMO TERCERO
DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

Artículo 13.1.- Este libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

I. Las secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado:

...

Artículo 13.2.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. Dependencia, a las secretarías y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado y a la Procuraduría General de Justicia.

...

Artículo 13.4.- Las dependencias, entidades estatales y tribunales administrativos llevarán a cabo los procedimientos de adquisición de bienes y servicios que requieran, conforme con sus respectivos programas de adquisiciones.

La Secretaría de Finanzas llevará a cabo los procedimientos de adquisición de bienes o servicios conjuntados en operaciones consolidadas.

En el ámbito de la Administración Pública Estatal, corresponde a la Secretaría de Finanzas el trámite de los procedimientos de contratos, relativos a arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles.

...

Artículo 13.12.- La Secretaría de Finanzas tendrá a su cargo la elaboración y ejecución del programa anual de operaciones consolidadas.

Las dependencias y entidades deberán presentar a la Secretaría de Finanzas sus requerimientos de adquisiciones y servicios sujetos a operaciones consolidadas.

...

Artículo 13.19.- Operación consolidada es aquella que conjunta en un solo procedimiento, por su uso generalizado o volumen, la adquisición de bienes o servicios, con el objeto de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Corresponde a la Secretaría de Finanzas llevar a cabo las operaciones consolidadas, respecto a la adquisición de bienes o servicios que requieran las dependencias o entidades.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su respectiva competencia, llevarán a cabo las operaciones establecidas en este capítulo.

EXPEDIENTE: 00675/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

La reglamentación de este Libro establecerá los bienes y servicios sujetos a operaciones consolidadas.

REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO TERCERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

**TITULO TERCERO
DE LAS OPERACIONES CONSOLIDADAS**

Artículo 13.- *La Secretaría establecerá los instrumentos de ejecución y control administrativo del sistema de operaciones consolidadas de las dependencias del Poder Ejecutivo.*

Artículo 14.- *Los bienes y servicios sujetos a operaciones consolidadas a que se refiere el Libro, son los siguientes:*

- I. Servicio de limpieza;*
- II. Servicio de vigilancia;*
- III. Servicio de fotocopiado;*
- IV. Suministro de gasolina y lubricantes;*
- V. Servicio de transporte terrestre;*
- VI. Arrendamiento de carpas, lonas, sillas y letrinas;*
- VII. Servicio de aseguramiento de bienes muebles e inmuebles;*
- VIII. Servicio de seguro de vida colectivo de servidores públicos;*
- IX. Servicio de seguro de separación individualizada;*
- X. Servicio de telefonía y radiocomunicación;*
- XI. Adquisición de vehículos y equipo de transporte terrestre;*
- XII. Adquisición de aeronaves y equipo;*
- XIII. Adquisición de equipo de cómputo;*
- XIV. Adquisición de materiales para construcción.*

La convocante podrá instaurar y substanciar procedimientos de operaciones consolidadas, atendiendo a los requerimientos de las dependencias.

De donde se desprenden las siguientes circunstancias:

- La Coordinación General de Comunicación Social es una dependencia del Ejecutivo del Estado de México.
- Operación consolidada es aquella que conjunta en un solo procedimiento, por su uso generalizado o volumen, la adquisición de bienes o servicios, con el objeto de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- Corresponde a la Secretaría de Finanzas de la Entidad llevar a cabo los procedimientos de adquisición de bienes o servicios conjuntados en operaciones consolidadas.
- La Secretaría de Finanzas tiene a su cargo la elaboración y ejecución del programa anual de operaciones consolidadas, para lo cual las dependencias y

EXPEDIENTE: 00675/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

en los supuestos previstos en los numerales 13.41 y 13.45 del aludido Código Administrativo, que establecen:

“Artículo 13.41.- Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos podrán adquirir y contratar servicios mediante invitación restringida cuando:

I. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de licitación; o

II. El importe de la operación no exceda de los montos establecidos por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del ejercicio correspondiente.

Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos se abstendrán de

fraccionar el importe de las operaciones, con el propósito de quedar comprendidos en este supuesto de excepción. La Secretaría de la Contraloría y los órganos de control interno, en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento de esta disposición.

En la invitación deberá especificarse si en el proceso de asignación aplicará la modalidad de subasta inversa.

Artículo 13.45.- Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos podrán adquirir bienes, arrendar bienes muebles e inmuebles y contratar servicios, mediante adjudicación directa cuando:

I. La adquisición o el servicio sólo puedan realizarse con una determinada persona, por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, registros, marcas específicas, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

II. La adquisición o el arrendamiento de algún inmueble sólo puedan realizarse con determinada persona, por ser el único bien disponible en el mercado inmobiliario, que reúne las características de dimensión, ubicación, servicios y otras que requieran las dependencias, entidades, tribunales administrativos o ayuntamientos para su buen funcionamiento o la adecuada prestación de los servicios públicos a su cargo;

III. Se trata de servicios que requieran de experiencia, técnicas o equipos especiales, o se trate de la adquisición de bienes usados o de características especiales, que solamente puedan ser prestados o suministrados por una sola persona;

IV. Sea urgente la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios por estar en riesgo el orden social, la salubridad, la seguridad pública o el ambiente, de alguna zona o región del Estado; se paralicen los servicios públicos, se trate de programas o acciones de apoyo a la población para atender necesidades apremiantes; o concurra alguna causa similar de interés público;

V. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costas adicionales importantes al erario;

VI. Pueda comprometerse información de naturaleza confidencial para el Estado o municipios, por razones de seguridad pública;

VII. Existan circunstancias extraordinarias o imprevisibles derivadas de riesgo o desastre. En este supuesto, la adquisición, arrendamiento y servicio deberá limitarse a lo estrictamente necesario para enfrentar tal eventualidad;

EXPEDIENTE: 00675/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

VIII. Se hubiere rescindido un contrato por causas imputables al proveedor; o la persona que habiendo resultado ganadora en una licitación no concurra a la suscripción del contrato dentro del plazo establecido en este Libro.

En estos supuestos, la dependencia, entidad, tribunal administrativo o ayuntamiento podrán adjudicar el contrato al licitante que haya pre sentado la propuesta solvente más cercana a la ganadora y así sucesivamente. En todo caso, la diferencia de precio no deberá ser superior al diez por ciento respecto de la propuesta ganadora, en caso contrario se procederá adjudicar directamente el contrato a otra persona.

IX. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de invitación restringida;

X. Cuando se aseguren condiciones financieras que permitan al Estado o municipios cumplir con la obligación de pago de manera diferida, sin que ello implique un costo financiero adicional o que habiéndolo, sea inferior al del mercado; o

XI. El importe de la operación no rebase los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio correspondiente. Tratándose de arrendamientos de inmuebles se entenderá por importe de la operación el monto mensual de la renta.

XII. Se trate de bienes producidos por sociedades cooperativas, de producción rural, de interés

colectivo, de solidaridad social, sociedades y asociaciones de fin social cuyo objeto no sea preponderantemente lucrativo, producidos en el Estado de México y adquiridos directamente a éstas.

Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos se abstendrán de fraccionar el importe de las operaciones, con el propósito de quedar comprendidos en este supuesto de excepción. La Secretaría de la Contraloría y los órganos de control interno, en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento de esta disposición.

Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, con el auxilio de sus respectivos comités de adquisiciones, deberán comprobar que las adjudicaciones directas que realicen, se encuentren en alguno de los supuestos normativos previstos en este artículo.”

De ahí que respecto a los servicios de papelería y de mantenimiento del transporte, **EL SUJETO OBLIGADO** si debe contar con el soporte documental en el que se contengan los contratos administrativos de prestación de los mencionados servicios correspondientes al 2010, 2011 y 2012, independientemente, del procedimiento adquisitivo que los haya originado; siendo conveniente precisar que los servicios referidos no se ubican en el catálogo de bienes y servicios conjuntados en operaciones consolidadas, de cuya adquisición se encarga la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 13.4 párrafo segundo del Código Administrativo del Estado de México y 14 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del citado código.

EXPEDIENTE: 00675/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

fundar y motivar por qué a la Coordinación General de Comunicación Social no le aplican los contratos solicitados, de ahí que la respuesta por lo que a este rubro se refiere se estima carente del mínimo requisito de fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe revestir.

En consecuencia, se adquiere la plena convicción que, en el caso concreto no se satisfacen los principios de máxima publicidad, oportunidad y precisión prescritos en el artículos 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De ahí que considerando que la información solicitada se trata de la denominada “*información pública de oficio*”, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XI del artículo 12 de la Ley de la materia, que establece:

“...Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;”

En el caso concreto es procedente ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a que entregue al particular recurrente la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 00014/CGCS/IP/A/2012, específicamente la contenida en los puntos 3, 11 y 12 de la solicitud inicial, consistente en: “...3.- *TODOS LOS CONTRATOS DEL PROVEEDOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA. ...11.- TODOS LOS CONTRATOS DE ASESORÍA Y/O SERVICIOS SUBROGADOS. 12.- TODOS LOS CONTRATOS DEL PROVEEDOR DE MUEBLES.*”, precisando al sujeto obligado que para el caso de que la información requerida ya se encuentre disponible para consulta, deberá hacer del conocimiento del solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 48 de la mencionada legislación, que señala:

“...Cuando la información solicitada ya esté disponible para consultarla, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducirla o adquirirla.”

Siendo conveniente precisar que en el supuesto, de que aun cuando se trata de información pública de oficio que deba de estar contenida en los documentos que **EL SUJETO OBLIGADO** genera en ejercicio de sus

EXPEDIENTE: 00675/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

- a) *Proceda hacer entrega de los mismos al **RECURRENTE** vía el SICOSIEM, y para el caso de que la información requerida ya se encuentre disponible para consulta, deberá hacer del conocimiento del solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.*
- b) *Para el caso, de que aun cuando se trata de información pública de oficio que deba de estar contenida en los documentos que **EL SUJETO OBLIGADO** genera en ejercicio de sus atribuciones, pero que la misma no haya sido generada, el Comité de Información deberá emitir el Acta de inexistencia correspondiente, y notificarla al recurrente.*

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información

R E S U E L V E

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en los considerandos **II** y **III** de la presente resolución, es **procedente** el presente recurso de revisión y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**.

SEGUNDO. Por las disertaciones expuestas en el considerando **III** de este fallo, se **modifica** la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el dos de mayo de dos mil doce, en relación con la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00014/CGCS/IP/A/2012**.

TERCERO. En los términos establecidos en el considerando **IV** del presente fallo, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá dar cumplimiento a lo ordenado.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DOCE.- FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO AUSENTE EN LA SESIÓN CON JUSTIFICACIÓN, CON EL VOTO A FAVOR DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, Y EL VOTO EN CONTRA DE ROSENDOEVBGUENI MONTERREY

EXPEDIENTE: 00675/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, SIENDO PONENTE EL CUARTO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA**

**AUSENCIA JUSTIFICADA
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 00675/INFOEM/IP/RR/2012.